



REGLAS DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE MICRODATOS DEL INEGI.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E
INVESTIGACIÓN.**

Aguascalientes, 19 de Agosto de 2022



Índice

Introducción.....	3
MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.	3
De las Disposiciones Generales.	4
Del Acceso de Usuarios Especializados al Laboratorio.....	6
De la Solicitud de Acceso al Servicio del Laboratorio.....	6
De la Acreditación de los Usuarios Especializados.....	7
De la Atención de las Solicitudes de los Usuarios Especializados.	8
De los Términos y Condiciones de Uso del Laboratorio.....	8
De la Forma de Operar el Servicio del Laboratorio.	9
Del Uso de las Instalaciones del Laboratorio.	10
De la Apertura de Sedes alternas.	12
De la Entrega de Resultados.	12
Del Mal Uso del Servicio del Laboratorio y las Sanciones.....	13
Interpretación.....	14
TRANSITORIOS.....	14

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su carácter de organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado con el objeto de obtener Información de Interés Nacional.

Estas Reglas se emiten para regular la forma en que operará el servicio de acceso a Microdatos mediante el Laboratorio de Microdatos, para asegurar que se salvaguardan los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Por lo anterior, la Dirección General de Integración, Análisis de Investigación (DGIAI) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto el artículo 16 de la Norma para la Difusión y Promoción del Acceso, Conocimiento y Uso de la Información Estadística y Geográfica que Genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE MICRODATOS DEL INEGI.

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- b) **Leyes:**
 - b.1 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- c) **Reglamentos:**
 - c.1 Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) **Códigos:**
 - d.1 Código Civil Federal;
 - d.2 Código Federal de Procedimientos Civiles;
 - d.3 Código Federal de Procedimientos Penales;
 - d.4 Código Penal Federal, y
 - d.5 Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- e) **Otros:**
 - e.1 Reglas para la Prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, y
 - e.2 Norma para la difusión y promoción del acceso, conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo I, De las Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones para regular la operación del Laboratorio de Microdatos del INEGI, así como el servicio de acceso a Microdatos que se presta en el mismo.

Artículo 2.- Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para todos los Usuarios Especializados que soliciten el servicio del Laboratorio de Microdatos, para las Áreas Generadoras de información estadística o geográfica del Instituto y para las Unidades del Estado que determinen dar acceso a los Microdatos de los programas de información estadística que desarrollan o de sus registros administrativos utilizando para ello este mecanismo, previa firma de un instrumento jurídico con el Instituto.

El servicio del Laboratorio de Microdatos se prestará observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 3.- Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Proceso por el cual una institución académica o de investigación, organizaciones públicas de estadística de otros países o un organismo internacional avala como parte de su institución a sus estudiantes de posgrado, académicos, investigadores o funcionarios para que puedan ser Usuarios Especializados del Laboratorio de Microdatos, para ello debe haber firmado su representante legal un instrumento jurídico con el Instituto que contemple este propósito;
- II. **Áreas Generadoras:** Áreas adscritas a las Unidades Administrativas del Instituto, responsables de generar o integrar información estadística o geográfica, en atención a las atribuciones que les brinda el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. **Blu-ray:** También conocido como *Blu-ray disc* o *BD*, es un formato de disco óptico con capacidad de almacenamiento de datos de alta densidad;
- IV. **Botón de Pánico:** Sistema de seguridad que se opera con un botón que desactiva el control eléctrico de acceso y dispara un sonido de alerta que solo se puede silenciar con una llave maestra que maneja el personal autorizado;
- V. **Términos y Condiciones de Uso:** Documento jurídico que firman los Usuarios Especializados para aceptar los beneficios y responsabilidades del uso del Laboratorio de Microdatos;
- VI. **CD:** Disco compacto, las siglas corresponden al término en inglés *Compact Disc* que es un soporte óptico que se utiliza para almacenar todo tipo de información en formato digital;
- VII. **DAM:** Dirección de Acceso a Microdatos;
- VIII. **CGI:** Coordinación General de Informática;
- IX. **DGIAI:** Dirección General de Integración, Análisis e Investigación;
- X. **DVD:** Disco versátil digital, las siglas corresponden al término en inglés *Digital Versatile Disc*, es un disco de almacenamiento de datos;
- XI. **Escritorio Virtual:** Espacio lógico que se crea en un servidor de alta seguridad para cada proyecto de investigación en el cual los Usuarios Especializados solo pueden tener acceso a los Microdatos que solicitaron sin identificadores directos para llevar a cabo sus procesamientos dentro del Laboratorio de Microdatos;
- XII. **FTP:** Por sus siglas en inglés es *File Transfer Protocol*, protocolo que permite transferir archivos mediante Internet con acceso restringido;

- XIII. Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIV. Infractor:** Usuario Especializado que ha hecho mal uso del Laboratorio de Microdatos;
- XV. Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto;
- XVI. Laboratorio de Microdatos o Laboratorio:** Infraestructura del Instituto con uso de tecnologías de la información y comunicaciones con un área específica de acceso restringido donde se crea un ambiente de seguridad en el cual los Usuarios Especializados autorizados pueden tener acceso a Microdatos, observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual se encuentra ubicado en Avenida Patriotismo 711 Torre A Planta Baja, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, entre las calles Rubens, Holbein y Augusto Rodin;
- XVII. Ley del Sistema:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XVIII. Log File:** Es un archivo en el que se registran los procesos que tienen lugar en una computadora;
- XIX. Microdatos:** Valores de las variables asociadas a cada una de las unidades de observación;
- XX. Procesamiento Remoto:** Mecanismo de atención por el cual el Usuario Especializado envía las especificaciones técnicas de su requerimiento o sus programas de algoritmos al personal del Laboratorio, quien se lo hace llegar a los enlaces de las Áreas Generadoras del Instituto o de las Unidades del Estado para que los procesen y obtenga resultados que se revisan, para validar que salvaguardan los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley;
- XXI. PDF:** Por sus siglas *Portable Document Format*, formato de documento portátil;
- XXII. Reglas:** Las Reglas de Operación del Laboratorio de Microdatos del INEGI;
- XXIII. Sede alterna:** Infraestructura con uso de tecnologías de la información y comunicaciones para crear un área específica de acceso restringido con control biométrico fuera del Laboratorio de Microdatos, en el cual los Usuarios Especializados autorizados pueden tener acceso a Microdatos mediante equipos dispuestos para tal propósito, observando los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXIV. Solicitud:** Es el formato que deberán llenar los Usuarios Especializados que deseen tener acceso a Microdatos mediante Procesamiento Remoto o Laboratorio de Microdatos;
- XXV. URL:** Siglas en inglés para *Uniform Resource Locator* es la referencia de ubicación de un recurso web en Internet;
- XXVI. Unidades del Estado o Unidades:** Son las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuentan con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República.;
 - Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - Los organismos constitucionales autónomos, y
 - Los tribunales administrativos federales.
- Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efecto de estas Reglas, y
- XXVII. Usuario Especializado:**
- Las personas servidores públicos de instituciones del Estado Mexicano o funcionarias de algún organismo internacional u organización pública de Estadística que realicen tareas de investigación en apoyo a la definición, operación o evaluación de políticas

- públicas, o para fundamentar el desempeño de las atribuciones conferidas a éstos o a las organizaciones de su adscripción;
- b) Las personas investigadoras o académicas afiliadas a una institución académica o de investigación nacional o de otro país, y
 - c) Las personas estudiantes de posgrado que lleven a cabo investigaciones en instituciones académicas nacionales o extranjeras, bajo supervisión de una persona investigadora.

Capítulo II, Del Acceso de Usuarios Especializados al Laboratorio.

Artículo 4.- El INEGI en su sitio en Internet publicará las formas de acceso a los Microdatos de los programas de información; cuando el acceso sea mediante Procesamiento remoto o Laboratorio de Microdatos también publicará los requisitos, términos y condiciones en que se brindarán estos servicios.

Artículo 5.- Sólo podrán solicitar acceso al Laboratorio los Usuarios Especializados que reúnan el perfil descrito en la fracción XXVII del artículo 3 de las presentes Reglas:

Artículo 6.- El Usuario Especializado deberá contar con la capacidad de interpretación y procesamiento de los datos, así como competencia en el uso de equipo y programas de cómputo disponibles en el Laboratorio. El personal del Instituto no proporcionará asesoría o capacitación técnica en estas materias a los Usuarios Especializados del Laboratorio.

Capítulo III, De la Solicitud de Acceso al Servicio del Laboratorio.

Artículo 7.- En la solicitud, que para tal propósito desarrolle el INEGI, los Usuarios Especializados tendrán que proporcionar lo siguiente:

- I. Datos personales, así como los datos de la institución donde estudian o trabajan que le sean requeridos;
- II. El nombre y objetivo de su proyecto de investigación, nombre del programa de información estadística y el evento del cual requiere el acceso a Microdatos o bien si aplica, la serie de tiempo; la justificación para necesitar mayor desagregación que la información pública disponible y la forma en que planean difundir los resultados del estudio que pretenden realizar;
- III. Elegir el tipo de servicio de acceso que desean; Procesamiento remoto o Laboratorio de Microdatos o la Sede Alternativa en donde desean trabajar, y
- IV. Indicar si autorizan al Instituto para que dé a conocer el nombre y objetivo de su proyecto de investigación a través de la sección de Microdatos de su página en Internet.

Artículo 8.- Los Usuarios Especializados tendrán que proporcionar copia de su identificación oficial, un documento que compruebe su filiación institucional y su *Curriculum Vitae*. Las personas estudiantes de posgrado e investigadores que estén adscritos a una institución académica o de investigación de México o personas estudiantes de posgrado mexicanos en el extranjero, tendrán que proporcionarlo mediante formato en PDF generado con el Sistema de Curriculum Vitae Único que administra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Si son personas estudiantes o investigadores extranjeros deben cargar su *Curriculum Vitae* en formato abierto.

Artículo 9.- Los Usuarios Especializados que opten por el servicio de Laboratorio de Microdatos

tendrán que entregar a la DAM la solicitud en original firmada por ellos y por la persona que funja como su supervisor o jefe inmediato, según corresponda. Los Usuarios Especializados que opten por el servicio de Procesamiento Remoto tendrán que proporcionar en formato digital la solicitud firmada por ellos y su supervisor o jefe inmediato, según corresponda.

Artículo 10.- Para los Usuarios Especializados de instituciones del Estado mexicano, la solicitud de acceso al servicio del Laboratorio deberá estar firmada tanto por éste como por la persona que funja como su jefe inmediato. Asimismo, deberá ir acompañada de copia de la identificación oficial vigente, copia de la credencial de su institución de adscripción o documento probatorio en original de su adscripción institucional y su *Currículum Vitae*; tanto del Usuario Especializado, como de su jefe inmediato.

Para el caso de Usuarios Especializados nacionales, la identificación puede ser la credencial de elector, el pasaporte o la cédula profesional, para los extranjeros el pasaporte o bien documento que se utilice como identificación oficial en su país.

Artículo 11.- Para Usuarios Especializados de organismos internacionales, la solicitud de acceso al servicio del Laboratorio deberá estar firmada tanto por el Usuario Especializado como por la persona que funja como su jefe inmediato. Asimismo, deberá ir acompañada de copia de la identificación oficial vigente, copia de la credencial de su institución de adscripción o documento probatorio en original de su adscripción institucional y su *Currículum Vitae*; tanto del Usuario especializado, como de su jefe inmediato.

Artículo 12.- Para Usuarios Especializados de instituciones académicas o de investigación, la solicitud de acceso al servicio del Laboratorio deberá estar firmada tanto por éste como por la persona que funja como su jefe inmediato; para las personas estudiantes de posgrado deberá estar signada tanto por ésta como por la persona que funja como supervisora o directora de tesis. Asimismo, deberá ir acompañada de copia de la identificación oficial vigente, copia de la credencial de su institución de adscripción o documento probatorio en original de su adscripción institucional y su *Currículum Vitae*; tanto de la persona investigadora como de la persona que funja como su jefe inmediato y para personas estudiantes las propias y de la persona que funja como persona supervisora o directora de tesis.

Capítulo IV, De la Acreditación de los Usuarios Especializados.

Artículo 13.- Para tener acceso al Laboratorio de Microdatos la institución a la que pertenezcan los Usuarios Especializados de organismos internacionales, instituciones académicas o de investigación deberán haber firmado un instrumento jurídico con el Instituto para la Acreditación de su personal o estudiantes.

Artículo 14.- Los Usuarios Especializados de instituciones académicas o de investigación de México o de otros países deberán contar con la Acreditación de la institución en la cual laboren o estudien. Las personas estudiantes de nivel posgrado e investigadores que estén adscritos a una institución académica o de investigación de México o del extranjero y cuenten con apoyos vigentes del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, -Programa del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o Programa de Becas de Posgrado- quedarán acreditadas por el Consejo. En ese caso el Usuario Especializado deberá enviar copia del documento probatorio de la vigencia de la beca o de su incorporación al SNI.

Artículo 15.- La Acreditación de instituciones del Estado mexicano se hará mediante la firma de los Términos y Condiciones de Uso del Usuario Especializado que solicita el servicio y por la persona que funja como su jefe inmediato.

Capítulo V, De la Atención de las Solicitudes de los Usuarios Especializados.

Artículo 16.- El servicio del Laboratorio será gratuito. Los Usuarios Especializados, que hayan identificado áreas de oportunidad de mejora a los datos que hayan utilizado, deberán enviar por correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx la explicación de sus hallazgos para que sirva como insumo a la mejora continua del proceso de generación de información estadística. Los Usuarios Especializados de instituciones académicas o de investigación, así como de organismos internacionales que hayan hecho uso del Laboratorio de Microdatos o de Procesamiento remoto, al concluir su proyecto de investigación deberán enviar copia de la tesis o publicación de sus resultados o bien el URL donde esté publicado con su correspondiente metadato.

Artículo 17.- El personal del Instituto responsable de la atención del Laboratorio verificará que la solicitud de servicio de acceso a Microdatos incluya toda la información requerida y cumpla con las condiciones establecidas en las Reglas, antes de iniciar la gestión de atención con el enlace del Área Generadora o de la Unidad del Estado.

Artículo 18.- La persona enlace del Área Generadora o la Unidad del Estado en su caso revisará la solicitud y notificará a la DAM sobre la factibilidad; en caso de no ser aceptada indicará las causas del rechazo.

Artículo 19.- La solicitud del servicio de acceso a Microdatos también se podrá atender mediante Procesamiento Remoto. Al hacer su solicitud el Usuario Especializado deberá elegir el tipo de acceso más adecuado. Si es por Procesamiento remoto, el Usuario Especializado deberá enviar su sintaxis o las especificaciones del tabulado que requiere y serán las personas enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado quienes lleven a cabo el procesamiento con los Microdatos. Cuando se atienda de esta forma el requerimiento de servicio de acceso a Microdatos, el Usuario Especializado no requerirá estar acreditado, ni firmar los Términos y Condiciones de Uso.

Artículo 20.- El Instituto se reserva el derecho de no otorgar el servicio a un Usuario Especializado en cualquier momento del proceso de atención, cuando se identifiquen irregularidades en la información proporcionada en su solicitud o un comportamiento inadecuado durante el proceso de atención.

Capítulo VI, De los Términos y Condiciones de Uso del Laboratorio.

Artículo 21.- Cuando el Usuario Especializado opte por el servicio de Laboratorio y ya cuente con la acreditación, deberá firmar y entregar en original los Términos y Condiciones de Uso correspondientes y asistir a una sesión de capacitación antes de poder ingresar al Laboratorio. La Solicitud y los Términos y Condiciones de Uso deben estar firmados tanto por el Usuario Especializado como por la persona que funja como su supervisor de tesis o jefe inmediato, según corresponda.

Artículo 22.- Al Usuario Especializado que haya cumplido con todos los requisitos para entrar al Laboratorio se le asignará un Escritorio Virtual con una vigencia de un año, a partir de la fecha en



que haya firmado los Términos y Condiciones de Uso. En el mismo se le depositarán los Microdatos de los programas de información estadística que haya solicitado.

Artículo 23.- El Usuario Especializado podrá solicitar mediante envío de correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx una prórroga para mantener su Escritorio Virtual por seis meses más, pero deberá justificar su requerimiento. El Instituto a través de la DAM contestará por ese mismo medio la solicitud de prórroga para mantener el Escritorio Virtual a más tardar 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la misma, determinando la viabilidad o no de otorgar una ampliación de seis meses más.

Artículo 24.- Si la relación laboral o escolar de un Usuario Especializado termina cuando la persona acreditada esté haciendo uso del Laboratorio, la institución que acreditó y avaló la solicitud de acceso al servicio de Laboratorio deberá notificarlo al Instituto mediante el mecanismo que para tal efecto se establezca en el instrumento jurídico que con ese propósito haya firmado con el Instituto. Como consecuencia de la conclusión de la filiación laboral o académica con la institución que lo acreditó, el Usuario Especializado perderá el derecho del servicio del Laboratorio.

Capítulo VII, De la Forma de Operar el Servicio del Laboratorio.

Artículo 25.- Los equipos del Laboratorio no contarán con *drivers* activos para el uso de ningún tipo de CD, DVD, Blu-ray ni para otros dispositivos de almacenamiento permanente o temporal, tampoco contará con puertos USB u otros puertos de entrada/salida, a excepción de los del *mouse*, teclado y monitor, los cuales sólo podrán reconocer estos dispositivos.

Artículo 26.- El servicio de Laboratorio se proporcionará mediante un servidor de alta seguridad, en el que se asignará un Escritorio Virtual por proyecto de investigación, al cual podrá permitirse el acceso de uno o más Usuarios Especializados como haya quedado establecido en la Solicitud.

Artículo 27.- El personal del Laboratorio administrará los Escritorios Virtuales, creados por la CGI dentro del espacio de seguridad lógica, y asignará las claves de acceso a estos para los Usuarios Especializados y para los enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado. Los Escritorios Virtuales contarán con varias carpetas, una de insumos donde los enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado integrarán los datos, una de trabajo y una más de resultados, así como herramientas de análisis estadístico. El Usuario Especializado podrá guardar tanto los programas de algoritmos que desarrolle como el producto de sus procesamientos en la carpeta de trabajo. El Usuario Especializado deberá depositar los resultados finales en la carpeta de resultados para su revisión y una ficha descriptiva que explique en qué consisten esos resultados, de acuerdo con el formato y nomenclatura que para tal propósito establezca la DAM.

Artículo 28.- A partir de la firma de los Términos y Condiciones de Uso, los Escritorios Virtuales asignados a un proyecto de investigación se mantendrán en el servidor, en tanto el Usuario Especializado siga haciendo uso del que tenga asignado. Cuando el Usuario Especializado deje de hacer uso de su Escritorio Virtual y no envíe comunicación por un periodo de un año a partir de su última comunicación, el INEGI podrá eliminar su Escritorio Virtual, salvo que el Usuario Especializado antes de que se cumpla dicho periodo, solicite con la debida justificación mediante correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx una prórroga para que se mantenga su escritorio virtual por un periodo de seis meses.

Artículo 29.- De no recibir comunicación por parte del Usuario Especializado en el término establecido en el artículo anterior, el Instituto considerará que la solicitud de acceso al Laboratorio ha concluido, en consecuencia el personal de la DAM notificará mediante correo electrónico, que eliminará su Escritorio Virtual en un término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha del

correo, así mismo se le solicitará copia de la tesis o publicación con el respectivo metadato, que haya sido elaborado con el servicio de acceso a Microdatos y en específico mediante el Laboratorio.

Artículo 30.- Las personas enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado serán responsables de integrar los datos que atiendan el requerimiento del proyecto de investigación del Usuario Especializado, en un formato abierto o uno propietario que sea compatible con los programas de software de análisis estadístico disponible en el Laboratorio.

Artículo 31.- El Usuario Especializado solo podrá tener acceso a su Escritorio Virtual dentro del área específica de acceso restringido en el Laboratorio de Microdatos mediante los equipos dispuestos para tal objetivo.

Artículo 32.- Dentro del área específica de acceso restringido del Laboratorio de Microdatos, el Usuario Especializado no tendrá acceso al servicio de red del Instituto, ni a Internet.

Artículo 33.- El Usuario Especializado podrá tener acceso a Internet mediante el servicio de Wifi que proporciona el INEGI en el vestíbulo de entrada fuera del área específica de acceso restringido del Laboratorio de Microdatos.

Artículo 34.- Dentro del servidor de alta seguridad se ofrecerán programas de software de análisis estadístico de uso generalizado; el Instituto publicará en la sección de Microdatos de su sitio en Internet la relación vigente de los programas disponibles en el Laboratorio.

Artículo 35.- Si el proyecto de investigación requiere el uso de algún programa de software distinto al que está instalado en la plataforma de cómputo del Laboratorio, el Usuario Especializado deberá solicitarlo mediante correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx y proporcionar al Instituto una licencia vigente válida para programas informáticos comerciales o bien el URL si se trata de software libre. Si el programa es compatible con la plataforma tecnológica en la que se opera el Laboratorio, la CGI hará la instalación en el servidor del Laboratorio asignándolo al escritorio virtual que corresponde al Usuario Especializado. Al concluir su proyecto se eliminará el software del Escritorio Virtual y se le devolverá la licencia.

Capítulo VIII, Del Uso de las Instalaciones del Laboratorio.

Artículo 36.- La atención del servicio se realizará en las instalaciones del Laboratorio ubicado en Avenida Patriotismo 711 Torre A Planta Baja, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, entre las calles Rubens, Holbein y Augusto Rodin; con el equipo de cómputo que proporcione el Instituto para tal efecto y atendiendo a la disponibilidad de éstos. El servicio del Laboratorio se brindará de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas conforme al calendario oficial de días laborables del Instituto.

Artículo 37.- El servicio de Laboratorio también se podrá prestar en las instalaciones de las Sedes Alternas en la ubicación donde se encuentren y de acuerdo con el horario que se establezca para éstas.

Artículo 38.- En su solicitud el Usuario Especializado deberá elegir si desea trabajar en el Laboratorio del edificio del INEGI, ubicado en Avenida Patriotismo 711 Torre A Planta Baja, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, entre las calles Rubens, Holbein y Augusto Rodin o en alguna Sede Alterna.

Artículo 39.- Para hacer uso por primera vez del servicio de Laboratorio, el Usuario Especializado tendrá que asistir a una capacitación que impartirá el personal del Instituto responsable de la

atención del Laboratorio sobre confidencialidad de la información y la forma en que opera este servicio.

Artículo 40.- Sólo se permitirá el acceso al Laboratorio a los Usuarios Especializados que cumplan con el proceso de solicitud y entreguen firmadas en original la Solicitud y los Términos y Condiciones de Uso por el Usuario Especializado y por la persona que funja como su jefe o supervisor; hayan tomado la capacitación y cuenten con una reservación de tiempo terminal con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 41.- Para ingresar al Laboratorio de Microdatos ubicado en Avenida Patriotismo 711 Torre A Planta Baja, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, entre las calles Rubens, Holbein y Augusto Rodin, el Usuario Especializado deberá entregar una identificación oficial. Al entrar el personal del Laboratorio le proporcionará una tarjeta con su clave de usuario y contraseña, misma que al salir deberá entregar al personal del Laboratorio para que le devuelvan su identificación.

Artículo 42.- Para poder hacer uso de la Sede Alternativa seleccionada por el Usuario Especializado, el personal del Laboratorio deberá enrolarlo en el sistema de control de acceso biométrico, lo cual se hará al concluir la sesión de capacitación. El Usuario Especializado que ya cuente con su registro biométrico para hacer uso de una Sede Alternativa tendrá que hacer su reservación de tiempo terminal con 24 horas de anticipación. La clave de usuario y contraseña será enviada por la DAM al Usuario Especializado en la mañana de cada día que haya reservado tiempo terminal en una Sede Alternativa, quien deberá memorizarlas para poder capturarla en su escritorio virtual.

Artículo 43.- Los Usuarios Especializados que hayan elegido trabajar en una Sede Alternativa del Laboratorio de Microdatos deberán plasmar en la terminal biométrica su huella dactilar para poder ingresar a la Sede Alternativa del Laboratorio en el horario que hayan reservado. Al ingresar a su escritorio virtual el Usuario Especializado deberá plasmar su huella en el dispositivo que para tal propósito estará instalado en las terminales, y después cada 20 minutos para validar que sigue siendo el mismo Usuario Especializado quien está haciendo uso del escritorio virtual que tiene asignado, si no se valida la huella dactilar, la sesión se cerrará.

Artículo 44.- El Usuario Especializado de Sedes Alternativas del Laboratorio no deberá permitir que nadie más entre al área restringida cuando plasme su huella en el dispositivo biométrico de entrada o de salida, de hacerlo esto se considerará mal uso del Laboratorio y estará sujeto a las sanciones previstas en las Reglas.

Artículo 45.- Los Usuarios Especializados tendrán prohibido ingresar al Laboratorio con equipos de cómputo externos, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video o cualquier otro dispositivo electrónico o analógico que permita registrar o transmitir datos. Tampoco podrán ingresar con materiales para escribir como pluma, papel o lápiz.

Artículo 46.- Para tener acceso a las instalaciones del Laboratorio, los Usuarios Especializados deberán dejar todas sus pertenencias en el casillero que el Instituto dispondrá para tal efecto, en cada una de las instalaciones con que se cuenten.

Artículo 47.- El personal del Laboratorio solicitará a las personas enlaces de las Áreas Generadoras del Instituto o de las Unidades del Estado la carga de información en el Escritorio Virtual correspondiente, para atender el requerimiento de información del Usuario Especializado.

Artículo 48.- Si el Usuario Especializado requiere hacer anotaciones deberá hacerlo dentro de su Escritorio Virtual con la herramienta de procesador de texto que se le proporciona en éste.

Artículo 49.- Si un Usuario Especializado requiere cargar un archivo en su Escritorio Virtual, sea una base de datos, algoritmo, notas o documentos, deberá solicitarlo al personal del Laboratorio. Para ello deberá mandar un correo a microdatos@inegi.org.mx, en el que indique el contenido del archivo. El envío debe hacerlo con 24 horas de anticipación a su sesión.

Artículo 50.- Si un Usuario Especializado requiere cargar una base de datos externa de otra institución en su Escritorio Virtual, ésta no deberá contener identificadores directos.

Artículo 51.- Si durante su sesión de trabajo en el Laboratorio el Usuario Especializado requiere aclarar alguna duda con el personal del Área Generadora o de la Unidad del Estado responsable de la información con la cual está desarrollando su investigación deberá mandar la duda mediante correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx. El personal del Instituto responsable de la atención del Laboratorio dará respuesta o bien lo comunicará con quien corresponda mediante el medio de comunicación que el Instituto proporcione para tal efecto.

Capítulo IX, De la Apertura de Sedes Alternas.

Artículo 52.- El Instituto podrá abrir Sedes Alternas del Laboratorio de Microdatos en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del INEGI o bien en instituciones del Estado Mexicano, académicas y de investigación.

Artículo 53.- La apertura y cierre de Sedes Alternas en otras instituciones quedará establecido en el instrumento jurídico que para este objetivo se formalice, en el que se establecerán los requerimientos técnicos y de operación de las instalaciones del Laboratorio que deben cumplir las instituciones.

Artículo 54.- El proceso de atención en las Sedes Alternas se hará de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas. En dichas Sedes Alternas únicamente se tendrán terminales de acceso, la información siempre se mantendrá en los servidores del Instituto y la administración de las solicitudes siempre será responsabilidad de la DAM.

Capítulo X, De la Entrega de Resultados.

Artículo 55.- Para obtener los resultados de su procesamiento el Usuario Especializado tendrá que solicitar mediante correo electrónico a microdatos@inegi.org.mx la revisión y su entrega, usando la nomenclatura que la DAM defina para tal propósito. El personal del Laboratorio deberá dar respuesta a su petición en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha en que reciba el correo con la solicitud.

Artículo 56.- Cuando el Usuario Especializado solicite resultados del procesamiento que realizó, así como, el programa con el algoritmo que empleó, notas o cualquier otro tipo de archivo que se encuentre en su Escritorio Virtual, el personal del Laboratorio le solicitará a la persona designada como enlace del Área Generadora o de la Unidad del Estado que extraiga los resultados o archivos que haya solicitado el Usuario Especializado de la carpeta correspondiente dentro del Escritorio Virtual asignado a ese proyecto y los revise para validar que no presentan riesgo de violentar la confidencialidad. El Instituto no entregará log files.

Artículo 57.- Después de que el Área Generadora revise que los resultados no tienen problemas de confidencialidad se le entregarán al Usuario Especializado mediante correo electrónico, salvo en los casos en que el volumen de los archivos sea muy grande, entonces será mediante FTP. En el supuesto de que el Área Generadora determine que los resultados violentan el principio de

confidencialidad, el personal del Laboratorio notificará mediante el correo electrónico que no es posible entregar la información. Cuando sea factible se darán recomendaciones de agregación o formas de presentación de cómo podría salvaguardar la confidencialidad para que en su caso se realicen los ajustes correspondientes y se vuelva a solicitar su revisión.

Artículo 58.- Una vez concluido el proyecto de investigación, los Usuarios Especializados de organismos internacionales y de instituciones académicas o de investigación, que hayan hecho uso del Laboratorio deberán entregar formalmente al personal del Instituto responsable de la atención de éste, en formato digital y acompañado del metadato requisitado conforme a la estructura que proporcionará el Instituto, una copia del resultado o producto del proyecto de investigación una vez que lo hayan publicado o bien presentado su defensa de tesis. El Instituto podrá publicarlos en su sitio en Internet para apoyar su difusión.

Artículo 59.- Las obligaciones establecidas para los Usuarios Especializados en los artículos 55 y 56 de las Reglas también operarán cuando las personas enlaces de las Áreas Generadoras o de las Unidades del Estado atiendan el requerimiento de acceso al servicio de Laboratorio mediante el Procesamiento Remoto que los Usuarios Especializados envíen.

Capítulo XI, Del Mal Uso del Servicio del Laboratorio y las Sanciones.

Artículo 60.- Se considerará mal uso del servicio de Laboratorio cuando un Usuario Especializado:

- I. Intente la identificación de una o más unidades de observación;
- II. Busque tener acceso a otros recursos dentro del equipo de cómputo que no sea el Escritorio Virtual que se le tiene asignado;
- III. Use la información derivada de este servicio para objetivos distintos a los establecidos en su solicitud;
- IV. Solicite se depositen en su Escritorio Virtual bases de datos externas con identificadores directos;
- V. Dé acceso a las instalaciones del Laboratorio a otra persona;
- VI. Busque tener acceso directo al Escritorio Virtual que tiene asignado fuera de las instalaciones del Laboratorio de Microdatos, y
- VII. Incumpla las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32 será sujeto de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 61.- Además de lo antes establecido, se considera mal uso, si un Usuario Especializado activa el Botón de Pánico sin que haya justificación para ello. El Botón de Pánico solo se podrá operar si se presenta una emergencia médica, temblor, incendio u otro siniestro o incidente en donde sea necesaria la salida inmediata de las instalaciones del Laboratorio o de alguna Sede Alterna.

Artículo 62.- En caso de que el Usuario Especializado quebrante o incumpla alguno de los artículos establecidos en estas Reglas o en los Términos y Condiciones de Uso, la DGIAl podrá revocar inmediatamente la autorización del servicio de acceso al Laboratorio y aplicar una o más de las siguientes sanciones:

- I. La negativa de todo acceso futuro al Laboratorio al Usuario Especializado;
- II. La negativa de todo acceso por un periodo de dos años a toda persona que tenga filiación laboral o académica con la misma institución que avaló la solicitud del infractor, y
- III. La suspensión de la entrega de resultados, si éstos aún no se le han proporcionado al Usuario Especializado.

Artículo 63.- Además de las sanciones antes señaladas, el Instituto hará del conocimiento de la

autoridad competente la infracción cometida para los siguientes fines:

- I. Para Usuarios Especializados del sector académico o de investigación del país, informe de la infracción a los organismos federales y privados o fundaciones que financian la investigación académica y científica, para los efectos que consideren conducentes;
- II. Para Usuarios Especializados de instituciones del Estado mexicano, se notificará a los órganos de auditoría o contraloría que correspondan para que apliquen las sanciones pertinentes;
- III. Para Usuarios Especializados del sector académico o de investigación de otro país, se notificará a la institución de adscripción para los efectos que considere conducentes, y
- IV. Para Usuarios Especializados de instituciones de organismos internacionales se dará aviso a todas las instituciones internacionales afines, para los efectos correspondientes.

Artículo 64.- El Usuario Especializado que no entregue los resultados y el metadato de su investigación y no justifique mediante correo electrónico el por qué no lo ha hecho, no podrá solicitar de nuevo el servicio del Laboratorio.

Artículo 65.- El Usuario Especializado que incurra en una infracción, se hará responsable legalmente por los daños ocasionados a terceros por el mal uso del servicio del Laboratorio.

Capítulo XII, Interpretación.

Artículo 66.- La aplicación e interpretación de las presentes Reglas para efectos administrativos corresponderá a la DGIAI, quien resolverá los casos no previstos en las mismas y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las Reglas de Operación del Laboratorio de Microdatos del INEGI entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas de Operación del Laboratorio de Microdatos del INEGI de fecha 23 de marzo de 2020.

TERCERO.- Los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, continuarán vigentes y le serán aplicables estas Reglas.

ÚLTIMA HOJA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL LABORATORIO DE MICRODATOS DEL INEGI, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, DR. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO. EL 19 DE AGOSTO DE 2022. Y PUBLICADO EN LA NORMATECA INTERNA DEL INSTITUTO

EL 19 DE AGOSTO DE 2022, EN 14 FOJAS ÚTILES.

Director General de Integración, Análisis e Investigación,

Dr. Sergio Carrera Riva Palacio